

**Exhorto a dirigentes de partidos políticos y coaliciones, candidatas, candidatos, organizadores de actos de campaña e integrantes de comités de campaña, militantes, simpatizantes, integrantes de brigadas y voluntarios**

Que el 11 de septiembre de 2020 inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías de las 16 Demarcaciones Territoriales que componen la Ciudad de México. Que las campañas electorales comenzaron el 4 de abril y concluirán el 2 de junio de 2021, periodo que tiene por objeto la realización de actividades para la obtención del voto.

Que al 15 de mayo, se han recibido en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 162 denuncias, de las cuales el 30% están relacionadas con colocación, retiro, destrucción y sobreposición de propaganda política electoral, agresiones verbales y físicas contra candidatos, brigadistas, simpatizantes, voluntarios y la ciudadanía, derivados de actos de promoción de las candidaturas, así como amenazas e intimidación para evitar llevar a cabo actos proselitistas.

No obstante que estas conductas no constituyen delito electoral previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, sí pueden derivar en otro tipo de ilícitos e infracciones administrativas electorales, e incluso en sanciones para los institutos políticos, por lo que han sido canalizadas a las áreas correspondientes para su atención.

Sin embargo, en términos de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación los artículos 27 BIS, fracción I, inciso b) del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, así como lo previsto en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la responsabilidad penal de las organizaciones, **los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado**

**democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.**

Respecto a las denuncias presentadas por candidatas sobre hechos similares que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, delito electoral previsto en el artículo 20 BIS de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y que obstaculicen la competencia electoral en condiciones de igualdad, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos están obligados a generar y respetar esas condiciones a fin de evitar ser sancionados por su comisión.

Sobre este aspecto, resulta importante destacar que, hasta la fecha, se han recibido 33 denuncias por posible delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en 14 de ellas se han dictado medidas de protección, las primeras otorgadas el 5 abril de 2021.

Por lo anterior, y en ejercicio de la facultad de prevención de delito, prevista en el artículo 57, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

## **EXHORTA**

**A dirigentes de partidos políticos y coaliciones, candidatas, candidatos, organizadores de actos de campaña e integrantes de comités de campaña, militantes, simpatizantes, integrantes de brigadas y voluntarios** a conducirse de manera pacífica y respetuosa dentro del marco normativo que regula las campañas electorales y las actividades de promoción del voto, asimismo, los conmina a abstenerse de retirar, destruir o sobreponer propaganda política; así como a no provocar ni caer en provocaciones que deriven en agresiones verbales y físicas, amenazas, descalificaciones por cualquier medio.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021.